

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que consta en el expediente solicitud de terminación por pago total formulada por el ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No. 3461

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
DEMANDADO: LIBIA SOLANDY MERA CANTILLO
JONATHAN CAMPO CANDAMIL
RADICACIÓN: 7600140030112022-00677-00

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo formulada por la parte demandante en virtud del pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo instituido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la finalización de este trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva, promovida por JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, contra LIBIA SOLANDY MERA CANTILLO y JONATHAN CAMPO CANDAMIL, por el pago total de la obligación. Sin condena en costas.
2. Sin lugar a condenar en costas, toda vez que no se causaron.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación por secretaria de remanentes. Ofíciase.
4. En firme este auto, archívese la actuación previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 199, noviembre 16 de 2023

Secretaría: A despacho de la señora Juez el presente proceso para su revisión. Informando que consta en el expediente contestación y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, de igual manera, se evidencia que la demandante a través de su apoderada judicial descurre el traslado de las mentadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
SECRETARIA

AUTO No.3466

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – OTROS PROCESOS
DEMANDANTE: JULIANA GARCÍA RAMÍREZ Y TRINIDAD DEL SOCORRO RAMÍREZ
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 76001400301120230066900

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante procedió a descorrer el traslado de las excepciones formuladas por las demandantes, de conformidad con lo instituido en el inciso 1° artículo 392 del Código General del Proceso, es menester entrar a realizar el análisis pertinente, respecto del decreto y práctica de las pruebas solicitadas por los apoderados judiciales de las partes.

En ese orden, se consideran pertinentes para la solución de la litis las probanzas relacionadas con la documentación que reposa en el expediente, así como el interrogatorio de parte de las demandantes.

Respecto de las pruebas testimoniales solicitadas se procederá a decretarlas, relevando que, en atención a lo consignado en el artículo 211 del Código General del Proceso la parte demandante podrá tachar el testimonio solicitado por su contraparte una vez rinda el testimonio ante esta autoridad judicial.

Ahora bien, respecto de la solicitud de pruebas documentales relacionadas con la historia clínica completa la señora Celsa Tulia Ramírez Murillas quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 31.395.722., esta oficina la encuentra necesaria para la resolución de la litis, toda vez que no consta en el plenario copia de estas, razón por la cual es del caso oficiar a la IPS Centro Médico Imbanaco, así como a la EPS Cosmitet.

Finalmente, ante la pertinencia de las pruebas solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

1.1. LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. **DOCUMENTALES:** Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

1.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** En atención a lo reglado en el artículo 199 del C.G. del P., decrétese el interrogatorio de parte de las demandantes Juliana García Ramírez y Trinidad Del Socorro Ramírez.

1.2. LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas en el valor legal que corresponda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

1.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** En atención a lo reglado en el artículo 199 del C.G. del P., decrétese el interrogatorio de parte de las señoras Juliana García Ramírez y Trinidad Del Socorro Ramírez.

1.2.3. **DECLARACIÓN DE TERCEROS:** En atención a lo previsto en el artículo 208 del Código General del Proceso, decrétese el testimonio de Jaime Alejandro Atehortúa Monsalve, auxiliar de negocio – Bancaseguros de Seguros Generales Suramericana

1.3 OFICIOSAS:

1.3.1. REQUERIR a la IPS Centro Médico Imbanaco, así como a la EPS Cosmitet Ltda., para que en el término de diez (10) días, alleguen al correo electrónico j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co copia integra de la historia clínica de la señora Celsa Tulia Ramírez Murillas quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 31.395.722. Oficiese.

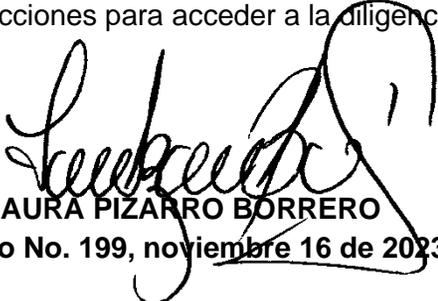
SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales para que comparezcan a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del C.G del P. Con tal fin se fija el día quince (15) de diciembre de 2023 a la hora de las 10:00 am.

TERCERO: Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los documentos que pretenden hacer valer como pruebas de la calidad en la que actúan, así como también se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

CUARTO: El anterior señalamiento se notificará a las partes, además de inserción en estados, por sus respectivos apoderados, de conformidad con la obligación profesional impuestas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma lifezise o a través de la aplicación que este despacho indique, por lo que se requiere a las partes y apoderados que en el término de cinco (5) días, informen al despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como los emails de los terceros declarantes, con el fin de remitirles el enlace, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 199, noviembre 16 de 2023

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto. No. 3459

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NATHALY VEGA CORAL
DEMANDADO: JAIME RAUL GONZALEZ CHAVEZ
GIOVANNI ANDRES OSPINA GARCIA
FLORALBA CHAVEZ CASSO
RADICACIÓN: 7600140030112023-00833-00

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho, vencido el término para que la parte demandante proceda a acreditar la carga procesal ordenada mediante auto No. 3264 del 26 de octubre de 2023, no logra evidenciarse su cumplimiento, por lo que, se deberá continuar con el trámite pertinente.

En consecuencia, se encuentra pendiente actuaciones a cargo de la parte actora, específicamente allegar el oficio No.1549, 1550 y 1551 del 22 de 06 de octubre de 2023 dirigido a las entidades bancarias, al pagador, y la cámara de comercio de Cali con la constancia de recibido correspondientes, con el fin de llevar a cabo la materialización de las medidas y/o realizar las diligencias de notificación del sujeto pasivo conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P, o según lo disciplinado en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º. Del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

RESUELVE

- 1.- NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por transacción.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 199, noviembre 16 de 2023

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el proceso que antecede para su revisión, informando que consta en el expediente solicitud de adición y corrección del auto No. 3196 del 20 de octubre de 2023. Santiago de Cali, 15 de noviembre del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO No.3460
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIFE CARE SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO: SOLUCIONES DE LÍNEAS MEDICAS S.A.S.
RADICACIÓN: 7600140030112023-00915-00

Visto el informe secretarial que antecede, de la revisión efectuada a la parte resolutive del auto del 20 octubre del corriente, observa el despacho error en el nombre de las partes en contienda. De esta manera, en atención al inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE

1. CORREGIR la parte resolutive del auto No. 3196 del 20 de octubre de 2023, así:

“(...) Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que detenta la parte demandante, en contra de SOLUCIONES DE LÍNEAS MEDICAS S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de LIFE CARE SOLUTIONS S.A.S., las siguientes sumas de dinero: (...)”

2. En consecuencia, notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el auto No. 3196 del 20 de octubre del 2023, anexando el presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 199, noviembre 16 de 2023

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación allegado dentro del término legal. Sírvase proveer, Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3462
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARTHA ISABEL GIRALDO GUTIERREZ
RADICACIÓN: 7600140030112023-00925-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 430 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título que en original detenta la parte demandante, en contra de MARTHA ISABEL GIRALDO GUTIERREZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCO DE BOGOTA las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$35.210.896) M/cte, por concepto de saldo insoluto representado en el pagaré No 1130667072 presentado para el cobro

1.1.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numera 1, causados desde el 14 de septiembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

1.2.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.935.249) por concepto de intereses corrientes causados en las obligaciones 4595059999994858 y 5484949999991767 entre el 7 de diciembre de 2022 y el 13 de septiembre de 2023, y obligación 556164263 entre el 5 de noviembre de 2022 y el 13 de septiembre de 2023

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta i11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá asistir de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00pm y de 1:00 pm – 5:00 pm. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4.- Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentados o exhibido en caso de que el despacho lo

requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferidos o cedidos, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 199, noviembre 16 de 2023

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3457
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: NOHEMÍ OBREGÓN
DEMANDADO: RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR Y OTROS
RADICACIÓN: 7600140030112023-00940-00

Encontrándose reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. CALIFICAR como suficiente la póliza C-100074207 de la Compañía Mundial Seguros aportada por la parte demandante, fijada de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del artículo 384 y 590 del Código General del Proceso.
2. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los bienes muebles ubicados en la "carrera 30 No 5C-07 barrio San Fernando" de esta ciudad, propiedad de la parte demandada conforme al numeral 3 del artículo 593 del C.G del P; exceptuando por su carácter de inembargabilidad los establecidos en el numeral 11 del artículo 594 ibidem.
3. COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS para practiquen la diligencia de secuestro; atendiendo a las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso.
4. REMÍTASE el despacho comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad, para que la reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali de Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 199, noviembre 16 de 2023

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que feneció el término concedido para que el demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3467
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS FREYRE GARCIA
RADICACIÓN: 760014003011-2023-00965-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 4 artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 199, noviembre 16 de 2023

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación allegado dentro del término legal. Sírvase proveer, Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3469
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CINDY LINDA QUIMBAYA NARVAEZ
RADICACIÓN: 7600140030112023-00975-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 430 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título que en original detenta la parte demandante, en contra de CINDY LINDA QUIMBAYA NARVAEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCO DE BOGOTA las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$38.404.061) M/cte, por concepto de saldo insoluto representado en el pagaré No 1107070202 presentado para el cobro

1.1.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numera 1, causados desde el 19 de agosto de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

1.2.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS (\$5.576.012) por concepto de intereses corrientes causados en las obligaciones 4916179999990241 entre el 24 de octubre de 2022 y el 18 de agosto de 2023, y obligación 655868011 entre el 5 de septiembre de 2022 y el 18 de agosto de 2023

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá asistir de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00pm y de 1:00 pm – 5:00 pm. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4.- Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentados o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso

de ser transferidos o cedidos, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 199, noviembre 16 de 2023

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3454
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE DEL LILI
DEMANDADO: FLOR PELAGIA ANGULO QUIÑONEZ
RADICACIÓN: 7600140030112023-00994-00

En atención al escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte interesada, este despacho procederá con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. del Proceso y adecuará la mentada petición conforme a derecho, lo anterior por encontrar reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem; el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el documento que en original detenta la parte demandante, en contra de la demanda FLOR PELAGUA ANGULO QUIÑONEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL SAN FELIPE DEL LILI P.H., las siguientes sumas de dinero representadas en el certificado de deuda aportado como base de la ejecución:

1. Por la suma de CINTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2019.
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de enero de 2019, causados a partir del 01 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma
2. Por la suma de CINTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2019.
 - 2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de febrero de 2019, causados a partir del 01 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma
3. Por la suma de CINTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2019.
 - 3.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de enero de 2019, causados a partir del 01 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma
4. Por la suma de CINTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2019.
 - 4.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de enero de 2019, causados a partir del 01 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma
5. Por la suma de CINTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2019.
 - 5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de

administración del mes de mayo de 2019, causados a partir del 01 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

6. Por la suma de CINTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2019.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de junio de 2019, causados a partir del 01 de julio de 2019y hasta que se verifique el pago total de la misma.

7. Por la suma de CINTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2019.

7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de julio de 2019, causados a partir del 01 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

8. Por la suma de CINTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2019.

8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de agosto de 2019, causados a partir del 01 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

9. Por la suma de CINTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, causados a partir del 01 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

10. Por la suma de CINTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2019.

10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de octubre de 2019, causados a partir del 01 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

11. Por la suma de CINTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2019.

11.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, causados a partir del 01 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

12. Por la suma de CINTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2019.

12.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, causados a partir del 01 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

13. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$212.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2020.

13.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de enero de 2020, causados a partir del 01 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

14. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$212.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2020.
- 14.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de febrero de 2020, causados a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
15. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$212.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2020.
- 15.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de febrero de 2020, causados a partir del 01 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
16. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$212.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2020.
- 16.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de febrero de 2020, causados a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
17. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$212.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2020.
- 17.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de mayo de 2020, causados a partir del 01 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
18. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$212.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2020.
- 18.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de junio de 2020, causados a partir del 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
19. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$212.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2020.
- 19.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de julio de 2020, causados a partir del 01 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
20. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$212.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2020.
- 20.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de agosto de 2020, causados a partir del 01 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
21. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$212.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2020.
- 21.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, causados a partir del 01 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
22. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$212.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2020.
- 22.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de

administración del mes de octubre de 2020, causados a partir del 01 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

23. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$212.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2020.

23.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, causados a partir del 01 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

24. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$212.400), correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2020.

24.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, causados a partir del 01 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

25. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2021.

25.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de enero de 2021, causados a partir del 01 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

26. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2021.

26.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, causados a partir del 01 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

27. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2021.

27.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de marzo de 2021, causados a partir del 01 de ABRIL de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

28. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2021

28.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de junio de 2021, causados a partir del 01 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

29. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2021

29.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de junio de 2021, causados a partir del 01 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

30. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2021.

30.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de junio de 2021, causados a partir del 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

31. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2021.
- 31.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de julio de 2021, causados a partir del 01 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
32. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2021.
- 32.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de agosto de 2021, causados a partir del 01 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
33. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2021.
- 33.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, causados a partir del 01 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
34. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2021.
- 34.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de octubre de 2021, causados a partir del 01 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
35. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2021.
- 35.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, causados a partir del 01 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
36. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2021.
- 36.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, causados a partir del 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
37. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2022.
- 37.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de enero de 2022, causados a partir del 01 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
38. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2022.
- 38.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de febrero de 2022, causados a partir del 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
39. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2022.
- 39.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de marzo de 2022, causados a partir del 01 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

40. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2022.
- 40.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de abril de 2022, causados a partir del 01 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
41. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2022.
- 41.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de mayo de 2022, causados a partir del 01 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
42. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2022.
- 42.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de junio de 2022, causados a partir del 01 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
43. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2022.
- 43.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de julio de 2022, causados a partir del 01 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
44. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2022.
- 44.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de agosto de 2022, causados a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
45. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2022.
- 45.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, causados a partir del 01 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
46. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2022.
- 46.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de octubre de 2022, causados a partir del 01 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
47. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2022.
- 47.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de noviembre de 2022, causados a partir del 01 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
48. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2022.
- 48.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de diciembre de 2022, causados a partir del 01 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

49. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2023.
- 49.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de enero de 2023, causados a partir del 01 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
50. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2023.
- 50.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de febrero de 2023, causados a partir del 01 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
51. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2023.
- 51.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de marzo de 2023, causados a partir del 01 de ABRIL de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
52. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2023.
- 52.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de junio de 2023, causados a partir del 01 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
53. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2023.
- 53.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de junio de 2023, causados a partir del 01 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
54. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2023.
- 54.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de junio de 2023, causados a partir del 01 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
55. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2023.
- 55.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de julio de 2023, causados a partir del 01 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
56. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2023.
- 56.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de agosto de 2023, causados a partir del 01 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
57. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2023.
- 57.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de la cuota de administración del mes de septiembre de 2023, causados a partir del 01 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

58. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses moratorios, en caso de generarse.

59. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente

60. Abstenerse de librar mandamiento de pago por los valores contenidos en las pretensiones No. 25 relacionadas con las cuotas extraordinarias de administración año 2019, No. 24 relacionadas con las cuotas extraordinarias de administración año 2021, y No. 18 y 19 relacionadas con las cuotas extraordinarias de administración año 2023, respectivamente, por cuanto no hay claridad en las fechas de causación de las mismas frente al certificado de deuda aportado, y no es posible determinar su fecha de exigibilidad respecto de los interés de mora solicitados.

61. Abstenerse de librar mandamiento de pago por los honorarios solicitados por cuanto no se evidencia la fuente obligacional de la prestación, sin que el administrador de la persona demandante se encuentre facultado para incluir en el mandamiento ejecutivo valores por ese concepto de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2023, además de ello, no se evidencia que la deudora haya contraído esa obligación con el apoderado de la parte demandante, siendo un vínculo contractual entre la propiedad horizontal y el mandatario.

62. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de **manera electrónica**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de **forma física** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

63. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentados o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferidos o cedidos, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 199, noviembre 16 de 2023